

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo Rad:091-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 2**

**PROCESO RADICADO 091-2021**

**RESOLUCIÓN**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO  
BAJO EL RADICADO No. 091-2021**

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante acta de suspensión de obra fechada 17 de marzo de 2020 se informa que se realizó visita al predio ubicado en el asentamiento humano el Llanito donde no hay dirección exacta del predio que está ejecutando la obra .
2. Se avoco conocimiento el día 24 de Febrero de 2021 y se ordenó citar audiencia pública la cual no fue posible llevarse a cabo toda vez que la citación por parte del empresa de envíos 472 fue devuelta ya que la dirección no es completa y exacta.

**CONSIDERACIONES**

En el caso materia de estudio La Inspección avoca conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con la Construcción sin licencia ni planos aprobados en el predio ubicado en el asentamiento humano el Llanito, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 1801 de 2016 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho,

De conformidad con lo anterior no existe prueba fehaciente que evidencie con toda exactitud e identifique el presunto predio infractor de las normas urbanísticas y las obras realizadas en él, datos que son fundamental para el análisis de la posible violación de las normas urbanísticas vigentes, debido a que no existe informe técnico de la Secretaria de Planeación que permitan generar un concepto amplio sobre lo identificado como una presunta violación a la norma mencionada y la dirección exacta del predio de tal manera que se logre individualizar el propietario para surtir las etapas procesales.

Por tal motivo lo puestos en conocimiento ante este Despacho, hace imposible continuar con el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la ley 1801

ya que con la información suministrada hace imposible identificar el presunto predio infractor

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y el empleo del mínimo de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntas infracciones urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en el asentamiento humano el Llanito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE CONTROL TURNO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, radicada al No. **091-2021** por presunta infracción a las normas de Urbanismo, presentada en el predio ubicado en el Asentamiento humano el Llanito, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ**

Inspector Urbano de Policía.

Inspección de Policía Permanente

Turno 2

Alcaldía de Bucaramanga